

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-081/2011.
FOLIO:	RR00005811
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	
RECURRENTE:	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE:	DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de noviembre del dos mil once. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-081/2011**, de folio RR00005811 promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día doce de septiembre del presente año, con solicitud de folio 00179011, el ciudadano, solicita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“1. Desde 2004 a la fecha, Cuántos trabajadores interinos y de contrato laboran en la modalidad de telesecundaria? Dicha información la requiero desglosada por ciclo escolar. Además solicito preparación profesional que cuenta cada uno de ellos, así como fecha de contratación por parte de la SEC desde 2004 a la fecha. Una vez que me den contestación a esta solicitud requiero consulta física a dichos archivos.

2. Nombre de los docentes de telesecundaria que están cubriendo alguna comisión (SITTEZ, presidencia, becas, comisión, partido político, gobierno del estado, etc) y nombre del docente interino quien cubre el lugar.

3. Nombre de los trabajadores basificados en telesecundaria de 2004 a la fecha, además preparación profesional y fecha en la que se otorgo dicha base.

4. Criterios para otorgar las bases a trabajadores de telesecundaria (criterios para contratos, para interinatos y basificaciones). Fecha en que establecieron dichos criterios (Actas, minutas, memorándum, oficios, etc)

5. En que fundamento legal se basan para establecer los criterios mencionados anteriormente.

6. Copia del profesiograma para telesecundaria.

7. Quiero saber de dónde surge el recurso para las 63 bases otorgadas al SITTEZ como resultado de las negociaciones que ocurrieron del 5 al 7 de septiembre de 2011, siendo que en medios de comunicación se declaró que sólo había 14 bases de los maestros que se jubilaron.

8. Lista de los maestros basificados que sobran en la modalidad de telesecundaria y lugar de adscripción.

9. Minutas firmadas de la Secretaria con el SITTEZ

10. Acuerdos que se tienen con la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho para la contratación de sus egresados desde 2004 a la fecha.

11. Nómina de la segunda quincena del mes de agosto para los docentes de telesecundaria, en ella que se incluya nombre, categoría, sueldo, compensación, bonos, estímulos, etc.

12. Lista de los maestros de telesecundaria que actualmente se encuentra basificados con años de servicio o antigüedad.

Nota: una vez analizada la información, requiero consulta física”

SEGUNDO.- En fecha once de octubre del año dos mil once, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información la puede usted consultar en el siguiente link: http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivos/solicitudud/Solicitud_00179011.zip”

En documento adjunto se le da respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00179011, la cual contiene:

1. Documental consistente.- Escrito emitido por la Titular de Unidad de Enlace que entrega la información de fecha once de octubre del año en curso, la cual contiene un resumen de la información entregada (desglosando punto por punto según la solicitud de información). Consistente en cuatro fojas útiles.
2. Documental consistente.- Documento adjunto de título "Anexo No 1", escrito que contiene el "Número de docentes interinos y contrato de telesecundaria", el cual da respuesta al punto número uno de la solicitud de información. Consistente en cuatro fojas útiles.
3. Documental consistente.- Documento adjunto de título "Anexo No 2", escrito que contiene "Docentes de telesecundaria comisionados e interinos que los cubren", el cual da respuesta al punto número dos de la solicitud de información. Consistente en tres fojas útiles.
4. Documental consistente.- Documento adjunto de título "Anexo No 3", escrito que contiene "Docentes de telesecundaria basificados a partir del 2004 fecha de ingreso y preparación profesional", el cual da respuesta al punto número tres de la solicitud de información. Consistente en cinco fojas útiles.
5. Documental consistente.- Una carpeta de título "Anexo No 4", la cual da respuesta al punto número nueve de la solicitud de información, la cual contiene:
 1. Minutas de Acuerdos de la Comisión Mixta SEC-SITTEZ para la negociación del pliego petitorio 1997, del personal docente de la educación telesecundaria, presentado por el Comité Ejecutivo Estatal al Gobierno del Estado. Consistente en diez fojas útiles.
 2. Minuta general de acuerdos de la Comisión S.E.C. - S.I.T.T.E.Z. para la negociación del pliego petitorio del personal docente 1998. Consistente en cuatro fojas útiles.
 3. Escrito de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve que contiene la continuación de la negociación del Pliego Petitorio del Personal Docente de Telesecundaria correspondiente a 1999. Consistente en diez fojas útiles.
 4. Escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil que contiene la respuesta a los puntos que integran el Pliego Petitorio del Personal Docente de Telesecundaria para el año 2000. Consistente en dieciséis fojas útiles.
 5. Escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil uno que contiene la reanudación de los trabajos de la mesa de negociación instalada el veintinueve de mayo del año dos mil uno y con el fin de dar continuidad a los mismos. Consistente en dos fojas útiles.
 6. Escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil que contiene la respuesta a las demandas que integran el Pliego de Incumplimientos presentados por el SITTEZ. Consistente en doce fojas útiles.
 7. Memorándum No. 062 de fecha catorce de agosto del año dos mil tres emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales. Consistente en nueve fojas útiles.
 8. Escrito de fecha dieciséis de julio del año dos mil cuatro que contiene la respuesta a las demandas que integran el Pliego Petitorio del Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación de Telesecundaria para el año 2004. Consistente en dos fojas útiles.
 9. Escrito de fecha trece de octubre del año dos mil seis que contiene la respuesta a las demandas que integran el pliego petitorio del personal docente y de apoyo agremiado al SITTEZ. Consistente en ocho fojas útiles.
 10. Minuta de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil siete que contiene la respuesta al pliego petitorio 2007 del sindicato

independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de zacatecas. Consistente e ne diecisiete fojas.

11. Minuta de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2008 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en trece fojas útiles.

12. Minuta de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2009 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en catorce fojas útiles.

13. Minuta de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2010 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en diecinueve fojas útiles.

6. Documental consistente.- Documento adjunto de título "Anexo No 5", escrito que contiene "Nomina Estatal Reporte de Personal de Telesecundaria Qna 2011/16" la cual da respuesta al punto número once de la solicitud de información. Consistente en ciento veintiocho fojas útiles.

7. Documental consistente.- Documento adjunto de título "Anexo No 6", escrito que contiene "Docentes Basisficados de Telesecundaria", la cual da respuesta al punto número doce de la solicitud de información. Consistente en cincuenta y ocho fojas útiles.(sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el catorce de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"A partir de la respuesta que emitieron a mi solicitud, quedaron ciertas cuestiones que resultan ambiguas. Enseguida se enumeran, para su conocimiento y aclaracion de la misma:

1.- En la pregunta numero 2 faltaría actualizar la información, ya que en dicha lista aparecen docentes como interinos y en el archivo de la nomina que me entregaron no aparecen dichos docentes.

2.- En la pregunta numero 4 me contestan que no existen criterios para contratar docentes en telesecundaria. Para otorgar bases, contratos o interinatos a trabajadores de telesecundaria debe haber criterios, si no, entonces ¿cómo es que se le da el empleo a la persona?

3.- En la pregunta numero 8 me responden que no sobran docentes de telesecundaria, entonces, ¿cómo es que el Secretario de Educación ha declarado en medios de comunicación que en telesecundaria sobran docentes?, entonces ¿a qué se refiere con esa declaración?" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el

Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El dieciocho de octubre del año dos mil once fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA mediante el oficio número 1666/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintiséis de octubre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El **Ciudadano** solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, lo siguiente:

“1. Desde 2004 a la fecha, Cuántos trabajadores interinos y de contrato laboran en la modalidad de telesecundaria? Dicha información la requiero desglosada por ciclo escolar. Además solicito preparación profesional que cuenta cada uno de ellos, así como fecha de contratación por parte de la SEC desde 2004 a la fecha. Una vez que me den contestación a esta solicitud requiero consulta física a dichos archivos.

2. Nombre de los docentes de telesecundaria que están cubriendo alguna comisión (SITTEZ, presidencia, becas, comisión, partido político, gobierno del estado, etc) y nombre del docente interino quien cubre el lugar.

3. Nombre de los trabajadores basificados en telesecundaria de 2004 a la fecha, además preparación profesional y fecha en la que se otorgo dicha base.

4. Criterios para otorgar las bases a trabajadores de telesecundaria (criterios para contratos, para interinatos y basificaciones). Fecha en que establecieron dichos criterios (Actas, minutas, memorándum, oficios, etc)

5. En que fundamento legal se basan para establecer los criterios mencionados anteriormente.

6. Copia del profesiograma para telesecundaria.

7. Quiero saber de dónde surge el recurso para las 63 bases otorgadas al SITTEZ como resultado de las negociaciones que

ocurrieron del 5 al 7 de septiembre de 2011, siendo que en medios de comunicación se declaró que sólo había 14 bases de los maestros que se jubilaron.

8. Lista de los maestros basificados que sobran en la modalidad de telesecundaria y lugar de adscripción.

9. Minutas firmadas de la Secretaría con el SITTEZ

10. Acuerdos que se tienen con la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho para la contratación de sus egresados desde 2004 a la fecha.

11. Nómina de la segunda quincena del mes de agosto para los docentes de telesecundaria, en ella que se incluya nombre, categoría, sueldo, compensación, bonos, estímulos, etc.

12. Lista de los maestros de telesecundaria que actualmente se encuentra basificados con años de servicio o antigüedad.

Nota: una vez analizada la información, requiero consulta física”

En respuesta, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA notificó al ahora recurrente lo siguiente:

“La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información la puede usted consultar en el siguiente link: http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivos/solicitud/Solicitud_00179011.zip”

En documento adjunto se le da respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00179011, la cual contiene:

1.-Documental consistente.- Escrito emitido por la Titular de Unidad de Enlace que entrega la información de fecha once de octubre del año en curso, la cual contiene un resumen de la información entregada (desglosando punto por punto según la solicitud de información). Consistente en cuatro fojas útiles.

2.-Documental consistente.- Documento adjunto de título “Anexo No 1”, escrito que contiene el “Número de docentes interinos y contrato de telesecundaria”, el cual da respuesta al punto número uno de la solicitud de información. Consistente en cuatro fojas útiles.

3.-Documental consistente.- Documento adjunto de título “Anexo No 2”, escrito que contiene “Docentes de telesecundaria comisionados e interinos que los cubren”, el cual da respuesta al punto número dos de la solicitud de información. Consistente en tres fojas útiles.

4.-Documental consistente.- Documento adjunto de título “Anexo No 3”, escrito que contiene “Docentes de telesecundaria basificados a partir del 2004 fecha de ingreso y preparación profesional”, el cual da respuesta al punto número tres de la solicitud de información. Consistente en cinco fojas útiles.

5.-Documental consistente.- Una carpeta de título “Anexo No 4”, la cual de respuesta al punto número nueve de la solicitud de información, la cual contiene:

6.-Minutas de Acuerdos de la Comisión Mixta SEC-SITTEZ para la negociación del pliego petitorio 1997, del personal docente de la educación telesecundaria, presentado por el Comité Ejecutivo Estatal al Gobierno del Estado. Consistente en diez fojas útiles.

- 7.-Minuta general de acuerdos de la Comisión S.E.C. – S.I.T.T.E.Z. para la negociación del pliego petitorio del personal docente 1998. Consistente en cuatro fojas útiles.
 - 8.-Escrito de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve que contiene la continuación de la negociación del Pliego Petitorio del Personal Docente de Telesecundaria correspondiente a 1999. Consistente en diez fojas útiles.
 - 9.-Escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil que contiene la respuesta a los puntos que integran el Pliego Petitorio del Personal Docente de Telesecundaria para el año 2000. Consistente en dieciséis fojas útiles.
 - 10.-Escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil uno que contiene la reanudación de los trabajos de la mesa de negociación instalada el veintinueve de mayo del año dos mil uno y con el fin de dar continuidad a los mismos. Consistente en dos fojas útiles.
 - 11.-Escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil que contiene la respuesta a las demandas que integran el Pliego de Incumplimientos presentados por el SITTEZ. Consistente en doce fojas útiles.
 - 12.-Memorándum No. 062 de fecha catorce de agosto del año dos mil tres emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales. Consistente en nueve fojas útiles.
 - 13.-Escrito de fecha dieciséis de julio del año dos mil cuatro que contiene la respuesta a las demandas que integran el Pliego Petitorio del Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación de Telesecundaria para el año 2004. Consistente en dos fojas útiles.
 - 14.-Escrito de fecha trece de octubre del año dos mil seis que contiene la respuesta a las demandas que integran el pliego petitorio del personal docente y de apoyo agremiado al SITTEZ. Consistente en ocho fojas útiles.
 - 15.-Minuta de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil siete que contiene la respuesta al pliego petitorio 2007 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de zacatecas. Consistente en diecisiete fojas.
 - 16.-Minuta de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2008 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en trece fojas útiles.
 - 17.-Minuta de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2009 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en catorce fojas útiles.
 - 18.-Minuta de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez que contiene la revisión salarial y respuesta al pliego petitorio 2010 del sindicato independiente de los trabajadores de telesecundaria del estado de Zacatecas. Consistente en diecinueve fojas útiles.
- 6.-Documental consistente.- Documento adjunto de título “Anexo No 5”, escrito que contiene “Nomina Estatal Reporte de Personal de Telesecundaria Qna 2011/16” la cual da respuesta al punto número once de la solicitud de información. Consistente en ciento veintiocho fojas útiles.
 - 7.-Documental consistente.- Documento adjunto de título “Anexo No 6”, escrito que contiene “Docentes Basisficados de Telesecundaria”, la cual da respuesta al punto número doce de la solicitud de información. Consistente en cincuenta y ocho fojas útiles...”(sic)

El Recurrente se inconforma manifestando:

“A partir de la respuesta que emitieron a mi solicitud, quedaron ciertas cuestiones que resultan ambiguas. Enseguida se enumeran, para su conocimiento y aclaracion de la misma:

1.- En la pregunta numero 2 faltaría actualizar la información, ya que en dicha lista aparecen docentes como interinos y en el archivo de la nomina que me entregaron no aparecen dichos docentes.

2.- En la pregunta numero 4 me contestan que no existen criterios para contratar docentes en telesecundaria. Para otorgar bases, contratos o interinatos a trabajadores de telesecundaria debe haber criterios, si no, entonces ¿cómo es que se le da el empleo a la persona?

3.- En la pregunta numero 8 me responden que no sobran docentes de telesecundaria, entonces, ¿cómo es que el Secretario de Educación ha declarado en medios de comunicación que en telesecundaria sobran docentes?, entonces ¿a qué se refiere con esa declaración?" (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló entre otras cosas lo siguiente:

"...I. En fecha 12 de Septiembre de 2011, se dio curso a la solicitud recibida en el sistema INFOMEX Zacatecas, presentada por el ahora recurrente, con el número de folio 00179011.

II. En fecha 11 de Octubre del presente año, a las 14:12 horas, la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación y Cultura, ingresó en el sistema INFOMEX Zacatecas la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con el folio 00179011, poniéndola a disposición del particular, cumpliendo con ello lo establecido en el Acuse de Recibo de la Solicitud, donde se aprecia que dice otro medio correo electrónico y consulta vía Infomex.

III. Con fecha 18 de octubre del año en curso, se recibió en esta Secretaria, el oficio No. 1666/11 de la misma fecha, signado por el Dr. Jaime A. Cervantes Duran, Comisionado Ponente del Recurso, dirigido al PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, Titular de esta Secretaria de Educación y Cultura, mediante el cual informa sobre el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Recurrente en contra de la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra marcado con el número de expediente CEAIP-RR-81/2011, solicitando asimismo, la presentación del informe respectivo y alegatos por parte de esta Dependencia.

INFORME Y ALEGATOS

Al respecto de esta notificación, le informo que una vez analizados los actos que se atribuyen a esta Secretaría, referente a que de conformidad con lo manifestado por el recurrente, respecto a que se inconforma de la respuesta recibida en razón a que:

"A partir de la respuesta que emitieron a mi solicitud quedaron ciertas cuestiones que resultan ambiguas, Enseguida se enumeran para su conocimiento y aclaración de la misma

1.- En la pregunta numero 2 faltaría actualizar la información, ya que en dicha lista aparecen docentes como interinos y en el archivo de la nomina que me entregaron no aparecen dichos docentes

2.- En la pregunta numero 4 me contestan que no existen criterios para contratar docentes en telesecundaria Para otorgar bases, contratos o interinatos a trabajadores de telesecundaria debe haber criterios, si no, ¿entonces como es que se le da empleo a la persona?

3.- En la pregunta numero 8 me responden que no sobran docentes en telesecundaria, entonces, como es que el Secretario de educación ha declarado en medios de comunicación que en telesecundaria sobran docentes? Entonces a que se refiere con esa declaración (sic)"

En atención a la solicitud presentada ésta Secretaria de Educación y Cultura., vía Infomex, dió respuesta al aquí recurrente en los términos propuestos en fecha 11 de Octubre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, y su Reglamento , en relación a los hechos que motivan el presente recursos de revisión, es pertinente hacer del conocimiento de esa Comisión que esta secretaria dio cumplimiento cabal al requerimiento de información que se solicito por parte del recurrente.

Del análisis de los hechos vertidos en el Recurso de revisión promovido, es notorio que el recurrente solicita información diversa a la que se había presentado en la solicitud de la que deriva el presente recurso.

A efecto de formular los alegatos correspondientes es necesario el analizar puntualmente lo que se esgrime como agravio, y citar para su análisis lo que el ahora recurrente solicita:

"A partir de la respuesta que emitieron a mi solicitud, quedaron ciertas cuestiones que resultan ambiguas, Enseguida se enumeran para su conocimiento y aclaración de la misma

1.- En la pregunta numero 2 faltaría actualizar la información, ya que en dicha lista aparecen docentes como interinos y en el archivo de la nomina que me entregaron no aparecen dichos docentes

A este respecto se debe mencionar que efectivamente se proporcionó la información al recurrente respecto al punto solicitado, cabe mencionar que la información que se proporciona proviene de las fuentes oficiales y de acuerdo a los datos y cifras estadísticas con las que cuenta la Secretaria de Educación y Cultura, el recurrente señala que es necesario actualizar los datos proporcionados, y que los nombres que aparecen en la lista que se le proporciono como personal interino, no aparecen en el archivo de la nomina que se le entrego, es decir, señala que el personal contratado como interino no se encuentra en la nomina; sin embargo este argumento resulta totalmente falso, ya que de la revisión de los documentos que se le proporcionaron al ahora quejoso, se puede acreditar lo contrario a lo que se afirma, esto es. los nombres que aparecen en la relación de personal interino, aparecen en el archivo de la nomina que se le proporcionó, por lo que se debe valorar incluso la procedencia del recurso interpuesto.

En relación al punto siguiente:

" 2.- En la pregunta numero 4 me contestan que no existen criterios para contratar docentes en telesecundaria Para otorgar bases, contratos o interinatos a trabajadores de telesecundaria debe haber criterios, si no, ¿entonces como es que se le da empleo a la persona?"

De la simple lectura del punto que se cita , es claro que el recurrente señala cuestiones que por un lado son afirmaciones personales y puntos de vista subjetivos, mencionando en el punto marcado como número 2 lo que debe haber, de acuerdo a su particular opinión, refiriéndose a criterios de contratación, sin embargo no se debe perder de vista que el recurso se promovió quejándose de que la información proporcionada no era correcta y que era ambigua desde su punto de vista, lo cual de la lectura del argumento presentado, se deja claro que el recurrente realiza planteamientos y cuestionamientos ajenos a la solicitud primigenia de la que deriva el presente recurso.

Continúa señalando el recurrente:

"3.- En la pregunta numero 8 me responden que no sobran docentes en telesecundaria, entonces; como es que el Secretario de educación ha declarado en medios de comunicación que en telesecundaria sobran docentes? Entonces a que se refiere con esa declaración (sic)
"

Al igual que en el punto anterior, el recurrente hace conjeturas y afirmaciones basándose en que señala, sin apoyarse más que en su dicho, en que el Secretario de Educación ha realizado declaraciones en medios de comunicación, sin citar a cual medio se refiere y cuestiona en vía de revisión, a que se refiere con una declaración que dice fue vertida por parte del suscrito, basando su afirmación solo en una argumentación tendenciosa que lo que deja claro es que el recurrente está realizando cuestionamientos diferentes y ajenos a los que en un primer momento realizo en su solicitud.

Por otro lado es importante señalar que las declaraciones a que hace mención el recurrente, en medios de comunicación, aceptando sin conceder que existieran, éstas no constituyen documentos oficiales a los cuales se les pueda conceder valor probatorio, por lo que desde este momento se solicita se desechen ya que no pueden constituir elemento probatorio alguno.

Esta segunda parte del argumento que esgrime el recurrente, es ambigua y no contiene elementos que permitan que la Secretaria de Educación pudiese subsanar alguna información que hubiera entregado de forma imprecisa, ya que se solicita información que no fue motivo de la solicitud primaria presentada por parte del recurrente y en el presente recurso solicita más que información pública, una explicación personal de cuestiones que a su Juicio, no fueron respondidas, los cuales deberán en su caso, ser motivo de otra solicitud por tratarse de cuestiones y datos que no habían sido solicitados anteriormente, sin perder de vista que la información que se debe proporcionar en términos de ley es la información pública de la Secretaria de Educación y Cultura , no así opiniones particulares o de índole personal o puntos de vista subjetivos que no constituyen información pública ni oficial.

Por último se reitera que la Secretaria de Educación y Cultura en términos de ley hizo entrega de la información disponible es decir, se proporcione la información con la que se cuenta en sus archivos.

En tal sentido esta Secretaría de Educación y Cultura, en vía de alegatos RATIFICA el contenido de la información que se proporciono al solicitante, y en cuanto a la diversa solicitudes que pretende hacer valer en el presente recurso, se solicita se tengan por no realizadas, ya que como se ha acreditado constituyen planteamientos y cuestiones ajenas a las señaladas en la presentada en fecha 12 de septiembre del año en curso.

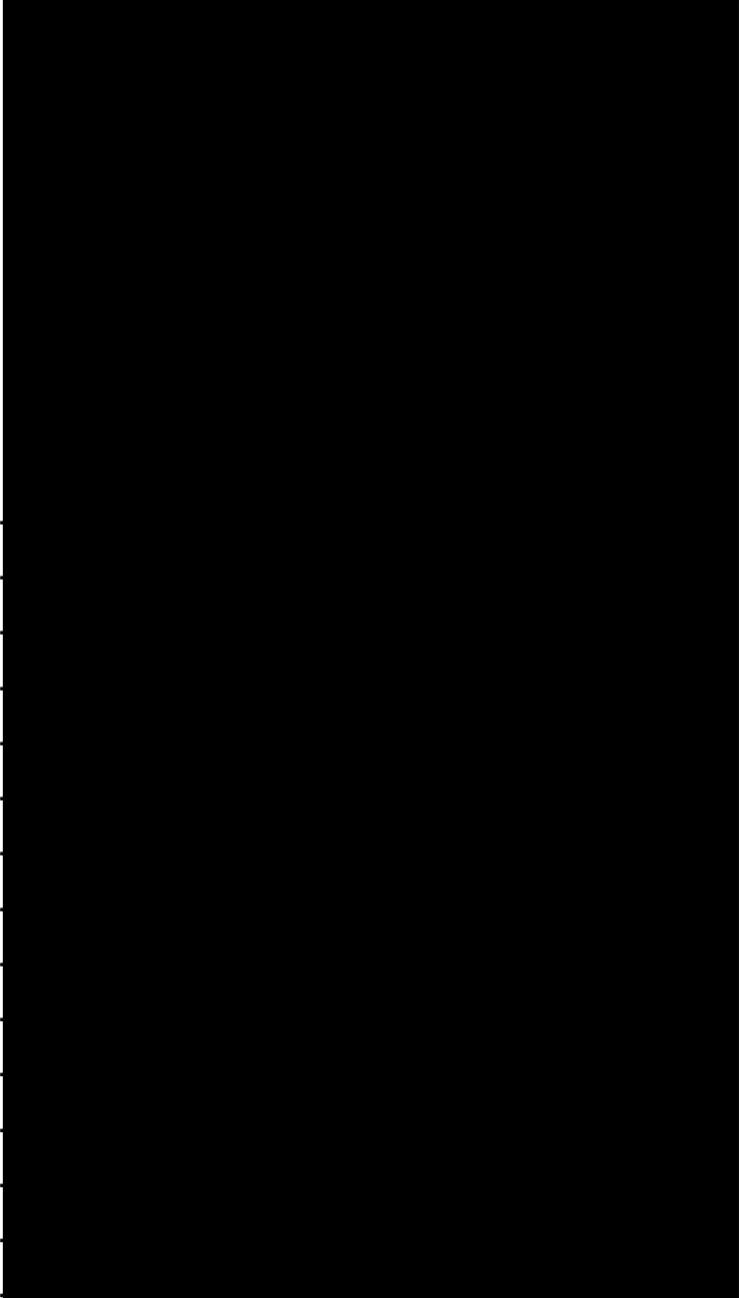
Por lo anterior, esta Secretaría de Educación y Cultura, considera que deviene de nulo el argumento expuesto por el ahora recurrente, en el que basa y pretende de forma indebida, el que se dé trámite al presente recurso, cuando ha quedado claro el hecho de que la información proporcionada es la que solicito el recurrente inicialmente y que ahora pretende en vía de revisión se le proporcione información adicional y diversa, la que en su caso, podrá ser motivo de una nueva solicitud, misma que en términos de ley deberá presentarse ante las instancias que correspondan...” (SIC)

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

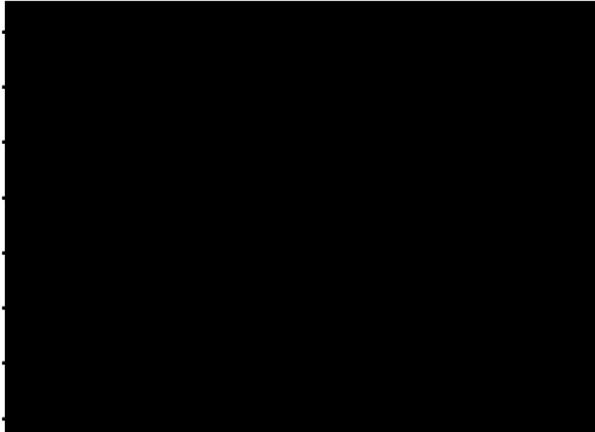
En relación al primer punto de los agravios esgrimidos por el recurrente, cabe señalar que la Secretaría de Educación y Cultura en su contestación manifiesta “...***cabe mencionar que la información que se proporciona proviene de las fuentes oficiales y de acuerdo a los datos y cifras estadísticas con las que cuenta la Secretaría de Educación y Cultura, el recurrente señala que es necesario actualizar los datos proporcionados, y que los nombres que aparecen en la lista que se le proporciono como personal interino, no aparecen en el archivo de la nomina que se le entrego, es decir, señala que el personal contratado como interino no se encuentra en la nomina; sin embargo este argumento resulta totalmente falso, ya que de la revisión de los documentos que se le proporcionaron al ahora quejoso, se puede acreditar lo contrario a lo que se afirma, esto es. los nombres que aparecen en la relación de personal interino, aparecen en el archivo de la nomina que se le proporcionó, por lo que se debe valorar incluso la procedencia del recurso interpuesto...” (sic)*** por tal razón, para estar en óptimas condiciones de resolver el presente recurso de revisión, esta Comisión cotejará los nombres que aparecen en la relación de personal interino con el archivo de nómina

para verificar la idoneidad de la información oficial que la Secretaría de Educación y Cultura dio como respuesta, además de valorar la procedencia del recurso de revisión respecto al primer agravio.

En esta tesitura, este Órgano Garante al buscar en la nómina (anexo 5) el nombre de cada uno de los docentes interinos señalados en el anexo 2 que entregara inicialmente el Sujeto Obligado al ciudadano, se advierte que de la lista de setenta y cinco docentes interinos sólo aparecen cuarenta y tres en la nómina, por lo que en consecuencia 32 personas no están en la nómina entregada, a saber:

- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
 - 6.
 - 7.
 - 8.
 - 9.
 - 10.
 - 11.
 - 12.
 - 13.
 - 14.
 - 15.
 - 16.
 - 17.
 - 18.
 - 19.
 - 20.
 - 21.
 - 22.
 - 23.
 - 24.
- 

25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.



En ese tenor, resulta claro que la Secretaría de Educación y Cultura no entregó información actualizada y/o completa al ciudadano, por lo que en consecuencia es dudosa la información oficial entregada, no acreditando la afirmación categórica realizada en su contestación el Sujeto Obligado de que la información al ser sometida a revisión derivaría en una aseveración, caso contrario a lo sucedido de manera que es procedente el recurso de revisión, por lo tanto la Secretaría de Educación y Cultura le deberá entregar al ciudadano información fehaciente.

Así las cosas, en aras del Derecho de Acceso a la información, esta Comisión resuelve que la Secretaría de Educación y Cultura deberá entregar información irrefutable al Recurrente, en virtud de que del análisis del presente Recurso de Revisión se advierte que existen inconsistencias que deben ser subsanadas por el ente público, ya que es una obligación constitucional por ser un derecho fundamental establecido en la carta magna.

CUARTO.- Por otra parte, acerca de los agravios 2 y 3, este Órgano Garante no se pronunciará al respecto, en virtud a que éstos se derivan de reflexiones realizadas de la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y no de la solicitud de información original, en ese tenor se le hace saber al ciudadano que su derecho de acceso a la información queda a salvo, para realizar nuevas solicitudes de información referente a los cuestionamientos

señalados en los agravios mencionados con antelación o la información que considere pertinente.

Sin embargo esta Comisión no pasa desapercibido que la Secretaría de Educación y cultura responde entre otras cosas lo siguiente: *“... es importante señalar que las declaraciones a que hace mención el recurrente, en medios de comunicación, aceptando sin conceder que existieran, éstas no constituyen documentos oficiales a los cuales se les pueda conceder valor probatorio, por lo que desde este momento se solicita se desechen ya que no pueden constituir elemento probatorio alguno...”* ahora bien, en relación a lo anterior, este Órgano Garante le hace saber, al Sujeto Obligado que las declaraciones que realice el Secretario de Educación son oficiales, toda vez que ostenta un nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo, por tanto tiene investidura pública lo cual trae como consecuencia que las manifestaciones hechas en su calidad de Secretario de Educación y Cultura son oficiales, ya que estas las hace como representante de la Secretaría de Educación y Cultura no como persona física, en virtud a que el representante del Poder Ejecutivo le tomó protesta para ostentar un cargo público, además de que se le expidió un nombramiento con fundamento en el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

“..Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias;...”

En definitiva, para reforzar todo lo antes expuesto se citara la siguiente jurisprudencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo.

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal

derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

(El resaltado es nuestro)

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Amparo artículo 192, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 81, 98 fracción II, 110, 111, 112, 117, 118, 119 fracciones IV y X, 121, 124 fracción III, 125, 126 y 127, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 36 fracción III, 53, 54, y 60.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente** en contra de la información inexacta e incompleta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio primero hecho valer por el recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Respecto al agravio primero, este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** de fecha once de octubre del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a través de su titular, a saber, al **PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ** que deberán en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente entregar al ciudadano la información de la cual se adolece en su recurso de revisión.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 124segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Se otorga a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, un **plazo improrrogable de seis (06) días hábiles**, a partir del

día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la notificación al Pleno de este Órgano Garante de que se entregó al ciudadano la información recurrida.

SEXTO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios 2 y 3 hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

SÉPTIMO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

OCTAVO- Quedan a salvo los derechos del recurrente para realizar nuevas solicitudes de información referente a los cuestionamientos señalados en los agravios 2 y 3 del recurso de revisión que nos ocupa o bien la información que considere pertinente.

Notifíquese al Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)